

sin distincion de estado y le dio la posesion en los terminos contenidos en el N. Privilegio

Tambien doy fee, que entre dho papeles, se halla un Libro pergaminado que contiene, los Capitulares desde mil setecientos quarentaydos hasta el de 60 inclusive y en el de cinquenta y cinco se hallan incorporadas unas diligencias formadas por D. Antonio Ferrnandez Capel, acreditando su filiacion con partidas de bautismo, y Desposorio, y Testim. Evario, nombramientos de Alcalde de la Hermandad, por el estado de los Cavalleros hijos Dalgo, que se iniciaron en la Villa de Caravaca para la solicitud, de que en esta Villa se le guardasen las prerrogativas, que como a tal le correspondian, y una N. sobre Carta de su Mag. y Señores de la Sala de hijos Dalgo, su fha tres de septiem. del mismo año, en que se mando cumplir con lo mandado en Provision anterior que cita, y por acuerdo de diez del mismo mes y año, se obedecio, y cumplimiento, con acuerdo de Atesor. y fha de diez y nuebe de los referidos, hace referencia entre otras cosas, que por el C. Originario se havia tirado Testimonio, con los quales se havia formado Recurso contradiciendo la pretension del referido D. Antonio, y por ello suspendieron el Cumplim. hasta la Resolucion, en cuya requida, en quatro fofas viles, se halla un Testimonio librado por D. Ande de Respede, C. mayor de los hijos Dalgo, de la N. Chancilleria de Granada, su fha doze de septiem. del mismo año, que incluye original el pedim. que a nombre del Consejo, Justicia, y Regimiento de esta Villa y por medio de Procurador, se presento en dho Regio Tribunal, haciendo referencia de la solicitud de D. Antonio Ferrn Capel, oponiendole a ella con varias razones, y presentacion de Testimonio, todo lo qual, por auto de cinco de los referidos, se mando pasar al J. Fiscal, cuya Respuesta, y auto provehido, por dho Regio Tribunal son los que copio

Respueta Fiscal

El Fiscal de su Mag. haviendo visto estos autos dice, que la Sala se rava de mandar se observe, y quando el N. Privilegio presentado por el concejo de la Villa de Bulla, y que en quanto a Contribuciones se observe asi mismo en ella la costumbre en que han estado desde el tiempo de su celeracion, y esto se entienda sin perjuicio de la Noblera que correspondo

[Handwritten signature]

